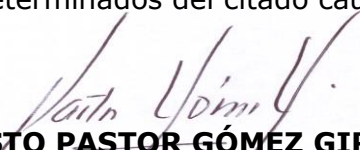


CONSTANCIA: Marzo 15 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por la señora DORALICE HERNÁNDEZ PATIÑO, frente a su hijo J.E.P.H. y el señor SERGIO ALONSO PALACIO OSPINA en condición de herederos determinados del fallecido JUAN CARLOS PALACIO GIRALDO, y demás herederos indeterminados del citado causante.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 178
Radicado No. 2021-00098

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderada judicial por la señora DORALICE HERNÁNDEZ PATIÑO, frente a su hijo J.E.P.H. y el señor SERGIO ALONSO PALACIO OSPINA en condición de herederos determinados del fallecido JUAN CARLOS PALACIO GIRALDO, y demás herederos indeterminados del citado causante.

Revisada la demanda y sus anexos, aprecia el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el menor J.E.P.H., hijo del difunto JUAN CARLOS PALACIO GIRALDO, actualmente es menor de edad y su progenitora funge en este proceso como demandante, en aplicación a lo consagrado en el numeral primero del artículo 55 del Código General del Proceso, se le designará curador ad litem para que lo represente, cargo que recaerá sobre el abogado JORGE LUIS PALACIO VARGAS, quien se ubica en la Carrera 23 No. 20-29, Edificio Caja Agraria – Of. 407 de esta ciudad, Tel. 8822312, Cel. 3117197383, e-mail: jorgepalacio4@hotmail.com.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderada judicial por la señora DORALICE HERNÁNDEZ PATIÑO, frente a su hijo J.E.P.H. y el señor SERGIO ALONSO PALACIO OSPINA en condición de herederos determinados del fallecido JUAN CARLOS PALACIO GIRALDO, y demás herederos indeterminados del citado causante.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal indicado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

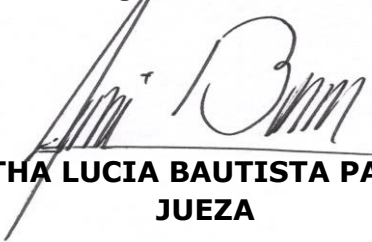
TERCERO: NOMBRAR al abogado JORGE LUIS PALACIO VARGAS como curador ad litem del menor J.E.P.H. para que lo represente en este juicio, en virtud de lo contenido en el numeral primero del artículo 55 del Código General del Proceso. Por Secretaría remítase la comunicación a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a J.E.P.H., menor de edad, por conducto del curador ad litem nombrado, y al señor SERGIO ALONSO PALACIO OSPINA, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020. CÓRRASELES traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS.

QUINTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor JUAN CARLOS PALACIO GIRALDO, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 75.036.604 expedida en Anserma – Caldas, en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería judicial a la abogada VIVIANA MARCELA ÁLVAREZ SALINAS, identificado con C.C. No. 30.396.892 expedida en Manizales y portadora de la T.P. No. 249349 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que hago del auto que antecede a:

PROCURADOR JUDICIAL
DE FAMILIA

DEFENSOR DE FAMILIA

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO